

Reglamento de ingreso a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), de personas que no culminaron la educación media superior.

Mapa de ruta

1.- Las personas interesadas en solicitar el ingreso excepcional previsto en el art. 34 de la Ordenanza de Grado, que se presenten en FHCE, serán derivadas a la Cátedra UNESCO en Educación de Personas Jóvenes y Adultas, a los efectos de brindarles una primera orientación y apoyar la presentación de una solicitud formal, tal como se establece en el art. 3° del Reglamento de ingreso a la Universidad de la República, de personas que no culminaron la educación media superior (Res. N°9 de C.D.C. de 7/X/2014 – Dist. 1006/14 – D.O. 17/X/2014).

2.- Las personas deberán presentar una nota al Consejo indicando la Carrera que desea cursar. En la nota debe acreditar:

2.1.- Identidad

2.2.- los conocimientos, destrezas y aptitudes

2.3.- el nivel educativo alcanzado en la educación formal obligatoria y cursos de educación formal vinculados a su área de interés

2.4.- experiencia laboral relacionada con el área de interés, cuando corresponda

2.5.- Una carta explicando los motivos por los cuales solicita cursar la mencionada carrera.

3.- La nota y sus anexos, se presentarán en el Instituto de Educación a los efectos de hacer un expediente y derivar a la Comisión de Directiva del Instituto implicado.

4.- La Comisión Directiva correspondiente, cumplirá la función de “comisión asesora” prevista en el art.5° del citado Reglamento de la Universidad de la República, y evaluará cada caso que se presente.

5.- Una vez finalizada la evaluación, la Comisión Directiva deberá elevar un informe al Consejo, de acuerdo a lo previsto en los art. 6°, 7°, 8° y 9° del citado Reglamento de la Universidad de la República.

5.- Con respecto a la posibilidad de “mediación académica” prevista en el art. 7° “con el fin de orientar y apoyar al estudiante”, se podrá solicitar la participación de la Cátedra UNESCO EPJA.

6.- La Cátedra UNESCO EPJA, en el marco del Convenio suscrito con el Instituto Cuesta Duarte, coordinará las acciones que correspondan con todos los interesados que el Instituto registre y derive para la evaluación correspondiente, elaboración del

expediente y posterior derivación a la Comisión Directiva del Instituto de la FHCE que corresponda.

.-.

Fuentes

Res. Nº 3 de C.D.C. de 2/VIII/2011 – Dist. Nº 451/11

Res. Nº 4 de C.D.C. de 30/VIII/2011– Dist. Nº 575/11 y 576/11 – D.O. 19/IX/2011

ORDENANZA DE ESTUDIOS DE GRADO Y OTROS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TERCIARIA

Reglamento de ingreso a la Universidad de la República, de personas que no culminaron la educación media superior (Res. Nº9 de C.D.C. de 7/X/2014 – Dist. 1006/14 – D.O. 17/X/2014.

Referencias específicas

Artículo 34.- El ingreso a las carreras universitarias requerirá, como regla general, la certificación del ciclo completo de educación media. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo Central podrá permitir el ingreso de personas que cuenten con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento cursos universitarios. Para ello se tendrá en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzadas dentro o fuera de la educación formal que habilitan la continuidad educativa. El Consejo Directivo Central resolverá en cada caso contando con el asesoramiento del servicio involucrado que a los efectos consultará al organismo cuya existencia y cometidos se establece en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza.

- Res. Nº 5 de C.D.C. de 22/X/2013 - “...EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve: 1) Reafirmar que los criterios adoptados por el Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes en el artículo 5° de su Plan de Estudios y la correspondiente reglamentación, se ajustan a las pautas aprobadas por el Consejo Directivo Central para la implementación del artículo 34° de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria. ...”
- VER: “Reglamento de ingreso a la Universidad de la República, de personas que no culminaron la educación media superior” aprobado por Res. Nº 9 de C.D.C. de 7/X/2014 – Dist. 1006/14 – D.O. 17/X/2014

Sección II – La organización de la enseñanza en los servicios

Artículo 17.- La orientación y organización de la enseñanza en los servicios se efectuará por un organismo designado y dependiente del Consejo o Comisión Directiva.

Artículo 18.- Cometidos:

1. Proponer orientaciones generales en diseño curricular de los planes de estudios y someterlas a consideración de los órganos competentes del servicio.
2. Realizar el seguimiento de las carreras que imparte el servicio.
3. Asesorar al Consejo, Comisión Directiva o Claustro en materia de programas de cursos, garantizando la consistencia de los mismos y su coherencia con el perfil y los fines del plan de estudios.
4. Asesorar preceptivamente al Consejo o Comisión Directiva en los casos en que sea necesario considerar formaciones equivalentes para el ingreso.
5. Asesorar al Consejo o Comisión Directiva en materia de solicitudes de reválidas y reconocimiento de títulos y de estudios universitarios parciales.
6. Asesorar al Consejo o Comisión Directiva en criterios generales para la asignación de créditos de actividades curriculares y extra curriculares.
7. Verificar el cumplimiento de los créditos atribuidos a las distintas unidades curriculares.
8. Coordinar acciones con las comisiones y direcciones de carreras, así como con las estructuras de apoyo a la enseñanza del servicio.